

LIC. GIOVANI MONTIEL LOPEZ

Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

Hace saber a las personas que habitan o transitan por el territorio de esta municipalidad que, el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que determinan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 párrafo primero y 90 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ha tenido a bien expedir, REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y JUSTICIA CÍVICA. Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que la paz, la seguridad ciudadana y la convivencia armónica constituyen compromisos ineludibles que superan las facultades de una sola autoridad. Dado que los conflictos sociales y la violencia encuentran sus causas en el desgaste del tejido comunitario y en la ausencia de canales efectivos de diálogo, se hace necesaria la creación del presente Reglamento.
2. Que el presente ordenamiento tiene como finalidad establecer y regular el **Consejo Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica**, concebido como un espacio asesor, de consulta y articulación. Su función no es sustituir a las instancias ya existentes, sino fortalecerlas mediante la participación amplia, plural e incluyente de la sociedad en su conjunto: academia, sector empresarial, organizaciones civiles, colectivos de víctimas y grupos de inclusión social.
3. Que la adopción de este Reglamento responde a tres ejes fundamentales:
 - I. **De la Reacción a la Prevención:** Reorientar los esfuerzos municipales hacia la atención de las causas estructurales de la violencia y los conflictos, promoviendo la cultura de paz y el fortalecimiento del tejido social;
 - II. **Impulso a la Justicia Cívica:** Consolidar un modelo de atención a faltas administrativas y disputas comunitarias basado en la restauración, el aprendizaje y la corresponsabilidad, en lugar de enfoques meramente punitivos, y
 - III. **Gobernanza Colaborativa:** Establecer un marco formal de coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad, que precise atribuciones, responsabilidades y funciones, dentro de un esquema de transparencia y rendición de cuentas.
4. Que en suma, el presente Reglamento constituye una herramienta legítima y sólida para institucionalizar la participación social, fortalecer la proximidad con la ciudadanía y garantizar la continuidad de las políticas públicas que buscan construir en Tlaxcala un entorno más justo, pacífico y resiliente.
5. Que, con base a lo expuesto en los numerales precedentes, el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, ha tenido a bien emitir, para quedar de la siguiente manera, el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ,
RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y JUSTICIA CÍVICA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles, individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente.** Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad;
- II. Agente de Policía.** Elemento de alguna institución policial a que se refiere la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- III. Asesor o defensor jurídico.** Abogado que aconseja o guía a la persona probable infractora sobre el procedimiento de la Justicia Cívica, sus alcances y sus efectos;
- IV. Auxiliares.** Personal del Juzgado Municipal y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Apoyo colaborativo y/o Redes de Apoyo.** Actividades que realizan dependencias o entidades gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine la persona titular del Juzgado Municipal;
- VI. Apoyo interinstitucional.** Actividades que realizan dependencias o entidades del Municipio ante la petición de la persona titular del Juzgado Municipal;
- VII. Alianzas estratégicas.** Forma de actuación a través de la cual diversas instituciones públicas, sociales y privadas contribuyen con sus recursos y competencias tanto en los aspectos especializados en su materia, así como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida, acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria;
- VIII. Centro de Mediación.** Todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, autorizadas por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de su ley;
- IX. Código Nacional.** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- X. Código Penal.** Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XI. Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la desavenencia entre dos o

más personas en el Municipio;

- XII. Cohesión Social.** Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar;
- XIII. Comité de Paz:** son una estructura operativa ciudadana e incluyente, impulsada por gobiernos municipales y diversos actores sociales, que articula acciones y estrategias locales para prevenir la violencia, reconstruir el tejido social y promover una cultura de paz desde un enfoque participativo y territorial;
- XIV. Consejo:** Al Consejo de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, que es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica, promoviendo una cultura de diálogo, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito comunitario, vecinal y municipal;
- XV. Construcción de paz:** Un proceso multidimensional, de largo plazo, en el que convergen múltiples actores y acciones, que tiene como fin atender las raíces y los efectos de un conflicto violento, transformar las relaciones y los sistemas en los cuales están inmersos para reducir la violencia y alcanzar mayores niveles de justicia, así como generar las condiciones para la paz, que se traducen en relaciones humanas constructivas que conducen al bien;
- XVI. Continuidad de las políticas públicas.** es una cualidad deseable del proceso de gobernanza que garantiza que las políticas no respondan únicamente a los ciclos electorales, sino a una visión de largo plazo con base en evidencias;
- XVII. Cultura de la legalidad:** es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de Derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad”, “sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios;
- XVIII. Cultura de paz:** Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen el conflicto violento a través de la promoción del diálogo entre las personas, grupos y naciones. Está centrada en desarrollar las actitudes y las normas sociales que respaldan la resolución pacífica de los conflictos, para evitar el camino de la violencia o los comportamientos violentos;
- XIX. Diversidad:** es el principio ético y político que reconoce y valora las diferencias culturales, étnicas, sociales, de género y de pensamiento como base para una convivencia respetuosa y democrática;
- XX. Delincuencia:** Acción que ejerce una o varias personas contraviniendo la legislación en materia penal, cuyas conductas están tipificadas como delito;
- XXI. Diagnóstico social:** Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias

que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, la ciudadanía y comunidades organizadas, así también el diagnóstico debe identificar los factores de protección y las áreas de oportunidad que existen en las comunidades, todo ello con el objetivo de seleccionar medidas y acciones eficaces para mitigar el fenómeno de la delincuencia y que éstas sean consideradas en las estrategias de prevención social que se implementen;

- XXII. Equipo Técnico Municipal.** Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por profesionales de la medicina, la psicología, así como de criminología y trabajo social;
- XXIII. Estrategia integral.** Son las acciones implementadas de manera coordinada por instancias públicas, privadas y actores sociales en materia de prevención, basadas en un plan a corto, mediano y largo plazo, cuyo propósito es impactar en el desarrollo humano, individual, familiar o comunitario, con el fin de que el sector social beneficiado desarrolle competencias, habilidades y capacidades, que le generen un equilibrio biopsicosocial y cultural, mejore sus condiciones de vida y su seguridad;
- XXIV. Evaluación de Riesgos Psicosociales.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;
- XXV. Falta administrativa.** Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;
- XXVI. Grupo de atención prioritaria:** Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza económica, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social;
- XXVII. Interdependencia:** incluye un sistema interconectado de personas, roles y actividades. Todas las esferas sociales están vinculadas y se afectan mutuamente. El trabajo debe dirigirse a incidir en relaciones interdependientes necesarias para alcanzar y sostener los cambios deseados;
- XXVIII. Interdisciplinariedad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales o internacionales. Se requiere respuestas integrales que conjunten los mejores principios y aprendizajes de las artes, disciplinas, enfoques teórico-metodológicos y técnicas en los procesos de análisis, reflexión y acompañamiento a procesos de construcción de paz;
- XXIX. Intergeneracional:** las dinámicas sociales están atravesadas por hitos y transformaciones que repercuten en diferentes generaciones. Se requiere el diálogo y la participación de personas adultas mayores, padres-madres de familia, adolescentes y jóvenes;
- XXX. Interreligioso:** el diálogo con diferentes credos e instituciones religiosas implica la apertura a encontrar los principios más humanos, solidarios y armoniosos que nutren a la sociedad y ayudan a centrarse en el objetivo común de la Construcción de Paz;

- XXXI. **Juez Municipal.** Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;
- XXXII. **Justicia cívica.** Modelo de atención a faltas administrativas y conflictos de convivencia, con enfoque preventivo, restaurativo y pedagógico, orientado a la transformación pacífica de conflictos cotidianos y la corresponsabilidad ciudadana;
- XXXIII. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
- XXXIV. **Juzgado Municipal.** Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XXXV. **Ley de Mecanismos.** Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala;
- XXXVI. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura;
- XXXVII. **Medidas Cívicas.** Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;
- XXXVIII. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
- XXXIX. **Portafolio de Soluciones.** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;
- XL. **Probable infractor.** Persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene e imputa la comisión de una falta administrativa;
- XLI. **Participación ciudadana:** es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos;
- XLII. **Pedagogía del Buen Convivir:** Una experiencia de sanación del trauma comunitario por

medio de encuentros significativos que permita al grupo valorar sus recursos y asumir su responsabilidad ante los problemas de su entorno. Se trata de atender las relaciones y las condiciones sociales por medio de un proceso formativo de seis etapas que lleve al restablecimiento de lo comunitario;

- XLIII. Población objetivo.** Personas que cuentan con un perfil de riesgo para ser beneficiados de programas sociales y cuentan con una justificación teórica de porque fueron seleccionados. Grupo de personas seleccionadas de acuerdo con criterios previamente definidos [basados en contextos de riesgo en términos de inseguridad, exclusión social y violencia,] que se atenderá mediante la implementación del programa en cuestión;
- XLIV. Proximidad:** La proximidad es un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Asimismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución. Es de principal importancia que las policías generen interacciones positivas con los ciudadanos, y se genere una relación de confianza por la cual se pueda obtener información importante para la atención y prevención de los delitos;
- XLV. Quejoso.** Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una falta administrativa;
- XLVI. Rendición de cuentas:** se refiere a las obligaciones de los actores públicos de explicar y justificar sus decisiones y aceptar la responsabilidad por ellas;
- XLVII. Reparación del daño.** La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;
- XLVIII. Sociedad Civil.** Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;
- XLIX. Sector.** Clase o colectividad que comparte características particulares; por ejemplo: sector público, educativo, empresarial, comercial, religioso o de sociedad civil organizada, en donde tengan participación y aplicación los programas sociales;
- L. Seguridad humana.** Significa la protección contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. En segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad;
- LI. Sostenibilidad a largo plazo:** se refiere a la capacidad de las acciones emprendidas para mantenerse en el tiempo, generar transformaciones duraderas y fortalecer las capacidades locales, de modo que las comunidades puedan apropiarse de los procesos sin depender permanentemente de recursos externos;
- LII. Tejido Social:** hace referencia a que las personas y las instituciones estamos entrelazadas por elementos comunes de una identidad, sentido de pertenencia, vínculos de confianza, formas de organización y acuerdos de convivencia que facilitan la reproducción de la vida. Por tanto, el tejido social hace referencia a la “configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y reproducción de la vida social”;

- LIII. Trabajo en favor de la comunidad.** Es la sanción de prestación de servicios no remunerados que la persona titular del Juzgado Municipal impone a la persona probable infractora por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- LIV. Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones planeadas, vinculadas y coordinadas entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, de la comunidad académica, asociaciones religiosas, empresas y comercios, para que contribuyan de manera integral en construcción de la paz, reconstrucción del tejido social, justicia cívica y mejora en la calidad de vida de la sociedad;
- LV. Transparencia:** implica que la información esté disponible públicamente y que se entienda de manera clara, permitiendo que las instituciones y los ciudadanos estén mejor informados para participar en la toma de decisiones;
- LVI. Violencia:** el uso intencional de la fuerza física o poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones;
- LVII. Violencia cultural:** La violencia cultural, se entiende como las creencias, actitudes y valores de la sociedad que permiten, habilitan y perpetúan las otras violencias. Esta violencia se esconde, por ejemplo, en el machismo y la homofobia y permite conductas en las que el cuerpo de una mujer es cosificado o en que las personas con diferentes orientaciones sexuales sean discriminadas. Esta violencia cultural también se manifiesta en los estilos autoritarios y represivos de educación de los hijos, en las prácticas y conceptos cotidianos de la crianza, prevaleciendo formas de disciplina punitivas y violentas. La violencia cultural se refleja también en el trato discriminatorio por color de piel, costumbres, religión, capital económico y otros ejes de poder;
- LVIII. Violencia estructural:** La violencia estructural es aquella que se produce en los sistemas sociales, político y económicos de carácter injusto, inequitativo, represivo y opresivo. Se pueden mencionar algunos ejemplos, entre muchos otros, como las niñas y niños viviendo en situación de calle, el hambre o la deficiencia en el acceso a servicios básicos y al ejercicio de derechos en poblaciones y comunidades marginadas. También son violencia estructural la precariedad laboral, el desempleo y la inequidad en el mundo del trabajo. La migración es también otra penosa consecuencia de estas violencias ocultas, generando separación de familias y desintegración del tejido social de las comunidades;
- LIX. Variantes de la prevención. Social, comunitaria, situacional y psicosocial.**
- a) **Social.** Tiende a modificar las condiciones sociales de la comunidad y generar oportunidades y proyectos de vida, mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico;
 - b) **Comunitario:** Busca la incorporación a través de la participación y organización ciudadana y comunitaria comprometida con la seguridad y la convivencia pacífica, a través de redes sociales, cultura de solidaridad y fortalecimiento de la cohesión social;
 - c) **Situacional:** Pretende variar el entorno para propiciar la convivencia y cohesión social, actuando sobre el espacio público con el propósito de modificarlo o hacerlo más seguro, e

d) Psicosocial: Tiene por objeto incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia en individuos, familia, escuela y comunidad.

LX. Zonas de atención prioritaria. Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una atención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

Artículo 3.

1. Este consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I.** Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- II.** Trabajo conjunto.
- III.** Continuidad de las políticas públicas.
- IV.** Interdisciplinariedad.
- V.** Interdependencia.
- VI.** Diversidad.
- VII.** Intergeneracional.
- VIII.** Interreligiosa.
- IX.** Proximidad.
- X.** Transparencia y rendición de cuentas.
- XI.** Sostenibilidad a largo plazo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE PAZ, RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 4.

- 1. Naturaleza y objeto. El Consejo constituye un órgano de carácter asesor, consultivo, propositivo y de coordinación en el ámbito municipal. Su misión es impulsar, mediante la participación ciudadana y la cooperación interinstitucional, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a fortalecer la paz social, la cohesión comunitaria y el sistema de justicia cívica.
- 2. Su finalidad principal es fomentar una cultura basada en el diálogo, la legalidad, la solución pacífica de conflictos y la corresponsabilidad ciudadana en los espacios vecinales, comunitarios y municipales. En este sentido, el Consejo promoverá la articulación de esfuerzos entre sectores gubernamentales, sociales y comunitarios, con especial atención a las zonas que enfrentan mayores niveles de violencia,

exclusión o conflictividad.

3. De igual manera, este Consejo contribuirá a consolidar el modelo de justicia cívica como un mecanismo alternativo, restaurativo y pedagógico para atender las faltas administrativas y los conflictos cotidianos. Para ello, trabajará de la mano con las autoridades competentes, generando condiciones institucionales y comunitarias que permitan su aplicación real y efectiva.

Artículo 5.

1. Objetivos. A partir de un diagnóstico anclado en el contexto Municipal y buscando incidir en las causas estructurales de la violencia, el Consejo tendrá los siguientes objetivos:
 - a) **Impulsar la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social:** Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad ciudadana, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores sociales, adoptando un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente;
 - b) **Atender las raíces de la violencia y la conflictividad comunitaria:** Diseñar estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que también aborden los factores que generan exclusión, desigualdad y desconfianza, transformando estos desafíos en oportunidades de cohesión social. En este contexto, el Consejo contribuirá al fortalecimiento del modelo de justicia cívica como mecanismo restaurativo y pedagógico para la resolución de conflictos cotidianos y la mejora de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes;
 - c) **Promover la participación activa, inclusiva y corresponsable de la sociedad:** Generar espacios representativos y accesibles que permitan la implicación efectiva de comunidades, organizaciones sociales y religiosas, colectivos de víctimas, sector empresarial, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz, aprovechando las buenas prácticas municipales en construcción de paz, e
 - d) **Fortalecer la confianza entre ciudadanía, autoridades y comunidad:** Implementar mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que refuercen la confianza mutua entre los distintos actores sociales y las autoridades.

Artículo 6.

1. Integración del Consejo. El Consejo se integrará por tres estructuras fundamentales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, las cuales trabajarán de manera coordinada y articulada para garantizar el cumplimiento de los objetos establecidos del Consejo:
2. **Mesa Directiva:**
 - I. **Presidencia:** Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos;
 - II. **Secretaría Ejecutiva:** A cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria equiparable, designada por la Presidencia Municipal, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar

seguimiento a su cumplimiento;

- III. **Secretaría Técnica:** Persona designada por la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete Municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos, y
- IV. **Asamblea de Integrantes.** Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir.

3. Asamblea:

- I. **Representantes Institucionales:** Incluyen a titulares de las dependencias del municipio cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el Municipio. Podrán incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica. Entre los cargos base se incluyen:
 - a) **Presidencia** del Consejo. La persona Titular de la Presidencia Municipal.
 - b) **Secretaría Ejecutiva.** La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
 - c) **Secretaría Técnica.** La persona titular del Juzgado Cívico Municipal.
 - d) **Enlace Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.** La persona Representante de Gobierno Federal.
- II. **Integrantes Ciudadanos:** Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:
 - a) Instituciones de educación superior, media superior y básica, ya sean públicas o privadas;
 - b) Asociaciones religiosas;
 - c) Sector económico empresarial y de comercio;
 - d) Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz;
 - e) Organizaciones o grupos de inclusión social, equidad y defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad;
 - f) Organizaciones o colectivos de víctimas;
 - g) Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

- h) Organizaciones o colectivos de jóvenes;
- i) Organizaciones o comunidades indígenas, afromexicanas y afrodescendientes;
- j) Representantes comunitarios o vecinales propuestos por Comités de Paz, e
- k) Equipos estatales o municipales del Diálogo Nacional por la Paz.

III. Invitados: El Consejo decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

4. Equipos Técnicos Interinstitucionales. Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo. Estarán conformados por:

- a) Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal, e
- b) Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

5. Los equipos a que hace referencia el numeral precedente, se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 7.

1. Derechos de los integrantes. Todas las personas integrantes del Consejo tienen:

- I.** Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos;
- III.** Acceso oportuno a la información generada por el Consejo;
- IV.** Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo;
- V.** Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo, y
- VI.** El derecho al voto estará condicionado al 75% de las asistencias en sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo 8.

1. Obligaciones de las personas integrantes. Todas las personas integrantes del Consejo deben:

- I.** Asistir puntual y regularmente a las sesiones;
- II.** Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo;

- III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos, y
- IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 9.

- 1. Carácter honorífico. Todos las personas integrantes del Consejo, ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo 10.

- 1. Convocatoria para la Integración de Representantes Ciudadanos y No Gubernamentales. La designación de las y los representantes de los sectores no gubernamentales se realizará mediante convocatoria emitida por la Mesa Directiva del Consejo.
- 2. **Publicación de la Convocatoria.** Instalada la Mesa Directiva, esta tendrá la responsabilidad de publicar la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que conformarán la Asamblea del Consejo.
- 3. **Emisión de la convocatoria.** Deberá emitirse dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la instalación de la Mesa Directiva, permanecerá abierta por un periodo de quince días naturales y se difundirá a través de los medios oficiales correspondientes, así como de aquellos que el ayuntamiento utilice para mantener comunicación con la ciudadanía.
- 4. **Objetivo de la Convocatoria.** Invitar a personas representantes de los sectores sociales enunciadas en el artículo 6 párrafo 3, fracción II, interesados en contribuir a la construcción de paz y el fortalecimiento del tejido social a través de su participación activa en el Consejo.
- 5. **Requisitos de Participación.** Los requisitos mínimos serán establecidos con flexibilidad en la propia convocatoria, pero deberán considerar al menos los siguientes aspectos:
 - I. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación;
 - II. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa;
 - III. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar;
 - IV. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal;
 - V. No ser proveedor o contratista del gobierno municipal;
 - VI. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional, y
 - VII. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.
- 6. **Proceso de Postulación y Selección.** La **Mesa Directiva** será la instancia responsable de la

recepción, análisis y selección de los perfiles, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

7. **Publicación de Resultados.** Los resultados serán publicados en los medios de comunicación oficiales del ayuntamiento y redes sociales institucionales, especificando los nombres de las personas seleccionadas y el sector que representarán.
8. **Representación y Suplencias.** Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo, conforme al reglamento interno.
9. **Duración del Nombramiento.** El cargo tendrá una duración de dos años, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ, RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 11.

1. **Atribuciones.** - Autoridad y poder de decisión del Consejo.
 - I. **Asesorar al Gobierno Municipal:** Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social;
 - II. **Diseñar y aprobar políticas públicas y estrategias:** A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios;
 - III. **Definir directrices y prioridades:** Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social;
 - IV. **Generar informes y rendición de cuentas:** Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá a la Mesa para la Construcción de Paz y Seguridad del Estado de Tlaxcala, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes;
 - V. **Fomentar alianzas estratégicas:** Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, universidades y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz;
 - VI. **Conformar equipos técnicos.** Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo;
 - VII. **Seguimiento y monitoreo de los programas implementados:** Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando su impacto presupuestal, social y económico, y emitiendo recomendaciones basadas

en resultados y evidencias;

- VIII. Gestionar la participación ciudadana en las tareas de construcción de paz:** Promover la sectorización Municipal y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica;
- IX. Propiciar la coordinación interinstitucional:** Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz;
- X. Integrar y gestionar información estratégica:** Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas;
- XI. Mantener comunicación con la Secretaría de Gobierno:** Informar regularmente a la Secretaría de Gobierno sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes quincenales y mensuales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo;
- XII. Formarse de manera continua.** Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible;
- XIII. Aplicar medidas de permanencia:** Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo;
- XIV. Promover la sostenibilidad de las acciones:** Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo;
- XV. Contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica:** Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del modelo de justicia cívica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones, y
- XVI. Vinculación con el Consejo Estatal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica:** El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.
 - i. **Planes de trabajo articulados:** Ambos niveles deben diseñar e implementar planes de trabajo conjuntos, que integren metas comunes, definan responsabilidades compartidas y promuevan la coordinación efectiva de acciones;
 - ii. **Fortalecimiento de capacidades:** Es fundamental que el Consejo Estatal impulse procesos de formación, acompañamiento y fortalecimiento técnico que permitan a los Consejos Municipales desempeñar sus funciones con eficacia y autonomía, y
 - iii. **Intercambio de experiencias:** El Consejo Estatal debe generar y facilitar espacios de diálogo e intercambio en los que los consejos municipales puedan compartir sus logros, aprendizajes y desafíos, promoviendo así el aprendizaje horizontal y la mejora continua.

- a) Se pueden organizar encuentros regionales o estatales, mesas de diálogo, visitas entre municipios;
- b) El intercambio permite identificar modelos replicables, evitar duplicidades y visibilizar el impacto local, e
- c) También se pueden construir repositorios digitales de buenas prácticas.

2. Responsabilidades.

- I.** Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión;
- II.** Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos;
- III.** Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos;
- IV.** Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, faltas cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad;
- V.** Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada;
- VI.** Transversalizar los enfoques interseccionales, de Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica;
- VII.** Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz;
- VIII.** Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica;
- IX.** Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas;
- X.** Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad;

3. Funciones.

- I.** Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica;
- II.** Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz;
- III.** Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel territorial;

- IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica;
- V. Diseñar circuitos de atención integral a partir de la articulación de actores institucionales y ciudadanos que respondan de forma cohesionada a las problemáticas identificadas;
- VI. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables;
- VII. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz;
- VIII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social;
- IX. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir, mediación comunitaria, justicia restaurativa, justicia cívica entre otros;
- X. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales;
- XI. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio;
- XII. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros;
- XIII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento;
- XIV. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales;
- XV. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales;
- XVI. Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial, y
- XVII. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

Artículo 12.

1. El Consejo, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser de:

- I. Asamblea del Consejo

- i. **Ordinarias:** Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas, y

- ii. **Extraordinarias:** Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

II. Equipos Técnicos Interinstitucionales

- i. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria cada quince días, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo, y
- ii. También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del municipio.

Artículo 13.

1. Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con siete días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de tres días hábiles de anticipación. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.
2. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

DEL PERÍODO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ, RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 14.

1. Duración de la Mesa Directiva. Será igual a la del período de la administración municipal. Su sucesores deberán garantizar la continuidad y operatividad del Consejo.

Artículo 15.

1. Funciones de la Mesa Directiva. Tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:
 - I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de su instalación;
 - II. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea;
 - III. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados, y

- IV. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 16.

1. Atribuciones específicas de los integrantes de la Mesa Directiva

I. Presidencia del Consejo:

- i. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- ii. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- iii. Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación.
- iv. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- v. Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo:

- i. Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia;
- ii. Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales actualizados;
- iii. Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas, y
- iv. Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

III. Secretaría Técnica del Consejo:

- i. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación;
- ii. Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión;
- iii. Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables;
- iv. Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
- v. Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo;
- vi. Liderar la elaboración del Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, y
- vii. Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO V
DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ,
RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 17.

1. Instalado el Consejo, deberá conformarse el **Equipo Técnico Interinstitucional**, como un órgano de carácter operativo y consultivo, integrado por titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos de cada sector ciudadano representado.

Artículo 18.

1. El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como funciones centrales;
 - I. Asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación activa de todas las áreas del gobierno municipal, y
 - II. Garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para su aprobación.

Artículo 19.

1. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia;
 - II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales;
 - III. Actualizar anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa;
 - IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos;
 - V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social;
 - VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;
 - VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias, y
 - VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 20.

1. El Equipo Técnico Interinstitucional se reunirá, previa aprobación del Consejo, de manera ordinaria cada quince días y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo acuerden sus integrantes. De

cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por las y los asistentes.

2. Cada sector representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo.
3. El Equipo Técnico Interinstitucional deberá conformarse dentro de los veinte días naturales posteriores a la instalación del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.
4. La priorización territorial de las intervenciones será determinada con base en los diagnósticos participativos, así como en las problemáticas identificadas por los Comités de Paz u otros mecanismos ciudadanos reconocidos por el Consejo.

Artículo 21.

1. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional, y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional;
 - II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria;
 - III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana;
 - IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados;
 - V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados;
 - VI. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente a la Secretaría de Gobierno, y
 - VII. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 22.

1. A partir del diagnóstico participativo y la identificación de problemáticas prioritarias reflejadas en el plan de trabajo del Consejo, podrán conformarse Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos (ETIS) con el objetivo de diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias puntuales para atender causas particulares de la violencia social.
2. Cada ETIS estará integrado por representantes de dependencias municipales, organismos autónomos, sociedad civil u otros sectores que cuenten con experiencia o competencia técnica en el tema que se aborde, y podrá incluir enlaces ciudadanos cuando el Consejo lo determine pertinente.
3. Las funciones de los ETIS incluirán:
 - I. Elaborar propuestas específicas de intervención alineadas con el plan de trabajo del Consejo.

- II.** Coordinar la implementación de acciones y programas en el territorio asignado.
 - III.** Proveer información técnica y operativa al Consejo y al Equipo Técnico Interinstitucional.
 - IV.** Evaluar y ajustar las acciones con base en los resultados y evidencias recopiladas.
 - V.** Facilitar la participación comunitaria en las estrategias específicas de atención.
- 4.** La conformación, duración y objetivos de cada ETIS deberán quedar registrados mediante acta firmada por sus integrantes, y su seguimiento estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

CAPÍTULO VI. DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 23.

- 1.** Naturaleza y función de los Comités de Paz. Son instancias de carácter ciudadano que funcionan como espacios de participación social en el ámbito municipal.
- 2.** Con la autorización previa del Consejo, podrán integrarse a esta estructura otras iniciativas similares impulsadas por el gobierno o por distintos sectores de la sociedad.
- 3.** Su propósito es coordinar acciones locales orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz, bajo un enfoque territorial y participativo.
- 4.** Estos comités constituyen el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal, al cual se alinean en sus ejes estratégicos, prioridades y objetivos. Asimismo, cuentan con la facultad de proponer, desarrollar y acompañar procesos en beneficio de sus comunidades.

Artículo 24.

- 1.** Conformación de los Comités de Paz. Se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa.
- 2.** Estarán conformados por:
 - I.** Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención;
 - II.** Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio;
 - III.** Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio, y
 - IV.** Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

3. Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública o en asamblea vecinal, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo 25.

1. Objetivos de los Comités de Paz

- I.** Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno;
- II.** Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica;
- III.** Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica desde su ámbito de actuación;
- IV.** Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio;
- V.** Aplicar, de manera contextualizada, los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones;
- VI.** Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo;
- VII.** Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias;
- VIII.** Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas a la justicia cívica, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos;
- IX.** Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios;
- X.** Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz, reconstrucción del tejido social y la justicia cívica, y
- XI.** Los Comités de Paz deberán presentar un informe trimestral al Consejo Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, en el que se detallen las actividades realizadas, las problemáticas sociales identificadas, los logros alcanzados, los desafíos comunitarios enfrentados y las principales necesidades del territorio. Asimismo, el informe deberá incluir el registro de asistencia a las reuniones ciudadanas convocadas durante el periodo correspondiente.

Artículo 26.

1. Articulación con el Consejo Municipal. Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica mediante:

- I. La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo;
 - II. El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS);
 - III. La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes;
 - IV. La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité;
 - V. Los Comités de Paz deberán reportar mensualmente al Consejo de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS);
 - VI. Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y barrios que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia. Los reportes deberán presentarse por escrito, en el formato que para tal efecto determine el Consejo, y servirán como insumo para la planeación, ajuste y evaluación de las políticas y acciones territoriales, y
 - VII. Con el propósito de asegurar que el Comité de Paz funcione de manera eficiente y continúe mejorando, se llevará a cabo una evaluación periódica enfocada en aspectos claros y sencillos. Entre ellos se considerará el tiempo que tardan en reportar los casos, el número de reportes emitidos, así como la manera en que se da seguimiento a las estrategias, acciones o acuerdos establecidos por el Consejo.
2. Esta evaluación se realizará de forma regular, al menos cada tres meses, y tendrá como objetivo identificar áreas de mejora. En el proceso podrán participar tanto los integrantes del comité como personas externas invitadas, con el fin de garantizar una revisión justa, objetiva y transparente.

Artículo 27.

1. Formación en el modelo de Buen Convivir. Las personas integrantes de los Comités de Paz y las personas servidoras públicas territoriales que los acompañen deberán participar en procesos formativos progresivos, siguiendo las etapas de la Pedagogía del Buen Convivir:
 - I. **Sensibilizar:** Conocer los fundamentos de la cultura de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, y su relevancia para el territorio, así como de los objetivos, actividades e iniciativas del Plan Municipal de Construcción de Paz;
 - II. **Encuentro:** Fomentar la integración comunitaria a través de la generación de espacios de encuentro significativo para animar la participación ciudadana, fortalecer los procesos de construcción de confianza y favorecer mecanismos de comunicación asertiva a diferentes niveles de colaboración (barrio, colonia o municipio);
 - III. **Comprender:** Identificar las problemáticas que se desea atender, reconocer los roles y responsabilidad diferenciada de cada actor en la reconstrucción del tejido social y valorar los recursos locales para atender dichas problemáticas;
 - IV. **Transformar:** Capacitar a los actores locales para atender las problemáticas seleccionadas, así como analizar las actitudes, visiones y prácticas que fortalecen o debilitan la convivencia,

la colaboración y la creación de comunidad;

V. Revincular: Propiciar encuentros entre vecinas y vecinos, funcionarios y actores no gubernamentales socialicen experiencias exitosas, buenas prácticas y procesos para para generar confianza y acuerdos de colaboración, y

VI. Renovar: Participar activamente en la instalación y funcionamiento del Comité de Paz, asumiendo compromisos públicos y responsabilidades.

2. El Municipio adaptará la metodología según sus condiciones, garantizando procesos formativos breves, vivenciales y orientados a la acción.

Artículo 28.

1. Reconocimiento institucional y sostenibilidad. Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, el Consejo Municipal y por la administración Municipal correspondiente. Podrán acceder a apoyos técnicos, formativos y en especie para el cumplimiento de sus funciones.
2. Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

Artículo 29.

1. Procedimiento de instalación. La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica. Para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales, convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

CAPÍTULO VII DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 30.

1. Propósito de las etapas de implementación. El proceso de implementación del Consejo se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada y participativa, a través de etapas que permitan garantizar su instalación legal, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa. Las etapas podrán ajustarse de acuerdo con las características del municipio, sin alterar el cumplimiento de los elementos mínimos establecidos en el presente reglamento.

I. Etapa 1. Constitución y arranque del Consejo;

II. Etapa 2. Diagnóstico participativo y diseño estratégico;

III. Etapa 3. Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, y

IV. Etapa 4. Ejecución, evaluación y mejora continua.

Artículo 31.

- 1.** Constitución y Arranque del Consejo. Tiene como finalidad instalar y establecer la estructura básica de gobernanza del Consejo y asegurar su marco normativo, participativo y operativo mínimo. Comprende las siguientes acciones:
 - I.** Presentación pública del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica;
 - II.** Realización de un taller inductivo dirigido a las y los integrantes del Consejo;
 - III.** Instalación de la Mesa Directiva como primer órgano formal del Consejo;
 - IV.** Elaboración y aprobación del Reglamento Interno del Consejo;
 - V.** Emisión de convocatoria pública y selección de integrantes ciudadanos y no gubernamentales, y
 - VI.** Instalación formal del Consejo.

Artículo 32.

- 1.** Diagnóstico Participativo y Diseño Estratégico. Tiene como propósito identificar, con base en la participación comunitaria y el análisis técnico, las problemáticas prioritarias del municipio, y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo. Comprende:
 - I.** Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo;
 - II.** Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención;
 - III.** Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo, con proyección trianual;
 - IV.** Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) por tema o problemática, y
 - V.** Presentación pública de resultados y estrategias preliminares.

Artículo 33.

- 1.** Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica. Su Objetivo es integrar el enfoque de paz, justicia cívica y reconstrucción del tejido social en la política pública municipal, así como consolidar alianzas y condiciones estructurales para la sostenibilidad del Consejo. Incluye:
 - I.** Incorporación de los principios del Consejo en instrumentos de planeación y políticas municipales.
 - II.** Revisión y adecuación normativa, programática y presupuestaria.
 - III.** Formalización de alianzas con instituciones, sectores sociales, empresariales, asociaciones

religiosas, académicas y comunitarios.

- IV. Implementación de estrategias para promover la participación ciudadana en la ejecución del Plan Municipal.
- V. Definición de mecanismos de monitoreo, medición y rendición de cuentas.

Artículo 34.

- 1. Ejecución, Evaluación y Mejora Continua. Tiene como finalidad implementar las estrategias prioritizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada. Comprende:
 - I. Ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz;
 - II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes;
 - III. Evaluación de impacto de las intervenciones;
 - IV. Actualización del diagnóstico, y
 - V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

Artículo 35.

- 1. Naturaleza flexible y progresiva del proceso. El proceso de implementación podrá adaptarse a las condiciones específicas del Municipio, priorizando la participación activa de los actores locales, la construcción de legitimidad, y la sostenibilidad de las acciones.

Artículo 36.

- 1. Del Diagnóstico Social Participativo. Constituye una herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo. Su propósito es identificar de manera colectiva y estructurada las causas, condiciones, y dinámicas que generan violencia, conflicto y deterioro del tejido social en el territorio, con el fin de definir prioridades de intervención y estrategias basadas en evidencia.
- 2. Este diagnóstico deberá elaborarse mediante un proceso participativo, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades, y contemplará al menos los siguientes componentes:
 - I. **Diagnóstico de la situación actual de violencia y conflictividad.** Se deberá realizar una caracterización integral de los fenómenos de violencia presentes en el municipio, considerando:
 - i. Tendencias, tipos y modalidades de violencia (interpersonal, comunitaria, institucional, estructural);
 - ii. Grupos más afectados o vulnerables, y
 - iii. Espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.

3. Este análisis deberá basarse en datos actualizados provenientes de fuentes oficiales de los tres niveles de gobierno, informes de organismos especializados, estudios académicos y/o trabajos previos de diagnóstico realizados por autoridades u organizaciones.

II. Valoración del riesgo situacional y la peligrosidad criminal. Se deberá llevar a cabo una identificación de riesgos a partir de la consulta con autoridades municipales, cuerpos de seguridad y liderazgos comunitarios, para valorar:

- i. Percepciones de inseguridad;
- ii. Presencia de factores de riesgo (tensiones sociales, grupos armados, disputas territoriales), y
- iii. Condiciones mínimas de seguridad para intervenir.

4. Este ejercicio permitirá definir si existen condiciones adecuadas para desplegar acciones comunitarias sin comprometer la integridad del personal o de la población participante.

III. Consulta comunitaria y levantamiento participativo de información. El diagnóstico deberá incorporar metodologías de proximidad social que permitan escuchar directamente a la población. Se recomienda la aplicación de herramientas como:

- i. Entrevistas semiestructuradas y reuniones de escucha;
- ii. Encuestas comunitarias;
- iii. Talleres participativos y grupos focales;
- iv. Marchas exploratorias y mapeo comunitario. La información recabada debe permitir identificar;
- v. Las principales causas de conflicto y violencia desde la perspectiva local;
- vi. Los intereses, necesidades y capacidades de los diferentes actores, y
- vii. Las zonas de oportunidad para la acción colectiva.

IV. Identificación de recursos y capacidades locales. Se realizará un inventario de recursos disponibles para la intervención, tanto por parte del gobierno municipal como de la sociedad civil y la comunidad, considerando:

- i. Recursos humanos especializados;
- ii. Presupuesto disponible, y
- iii. Redes comunitarias activas, liderazgos sociales, infraestructura o equipamiento comunitario.

V. Cartografía y análisis georreferenciado. El diagnóstico deberá incluir una representación espacial de los datos, elaborando mapas que permitan visualizar:

- i. Zonas de riesgo o conflictividad.

- ii. Áreas prioritarias de intervención.
 - iii. Localización de recursos y capacidades.
5. Este componente geográfico facilitará la planificación territorial y la asignación estratégica de recursos.
 6. El documento final del diagnóstico deberá integrar los hallazgos provenientes de distintas fuentes y metodologías, y será presentado ante el Consejo para su validación. Su contenido servirá como insumo clave para la definición de las problemáticas prioritarias, la conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS), y la elaboración del Programa de trabajo Anual del Consejo Municipal.

Artículo 37.

1. El Programa de Trabajo Anual del Consejo. Es el instrumento operativo que orienta las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento, y comprenderá:
 - I. **Naturaleza y propósito.** El programa de trabajo constituye una hoja de ruta compartida que articula la participación de los sectores institucionales y sociales representados en el Consejo, con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, promover la justicia cívica, reconstruir el tejido social y fortalecer la convivencia comunitaria en el municipio;
 - II. **Contenido mínimo.** El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
 - i. **Justificación y diagnóstico,** base que fundamente las prioridades de intervención.
 - ii. **Objetivos generales y específicos,** alineados al marco normativo y a los principios del Consejo.
 - iii. **Líneas de acción y estrategias prioritarias,** organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial.
 - iv. **Actividades operativas,** con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución.
 - v. **Indicadores de seguimiento y evaluación,** tanto de proceso como de resultados.
 - vi. **Mecanismos de participación ciudadana,** en la implementación y evaluación del plan.
 - vii. **Estrategias de articulación interinstitucional** y colaboración con la sociedad civil.
 - III. **Anexos técnicos,** como mapas, cronogramas o fichas de proyecto;
 - IV. **Proyección trianual.** Aunque su vigencia formal será anual, el programa podrá contemplar una proyección estratégica a tres años, que permita continuidad, sostenibilidad e innovación progresiva en las acciones del Consejo, articulándose con los planes municipales de desarrollo y otros instrumentos de política pública local, y

- V. **Aprobación y actualización.** El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos del diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.
2. El cumplimiento del Programa de Trabajo Anual será responsabilidad compartida entre los integrantes del Consejo, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y las dependencias municipales, con base en los principios de corresponsabilidad, transparencia y enfoque en resultados.

Artículo 38.

1. Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social. Es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica. Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio.
2. Tiene como objetivo incidir en las prácticas, planes y agendas de los actores sociales, comunitarios, religiosos, empresariales y educativos del municipio, articulando esfuerzos y capacidades para fomentar entornos de seguridad humana, convivencia pacífica y bienestar colectivo y deberá comprender:
- I. **Finalidad y visión estratégica.** El Plan Municipal tiene como finalidad integrar de forma progresiva y sistémica los enfoques de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica en toda la estructura del gobierno municipal, en sus políticas, programas, normativas, planes de desarrollo y mecanismos de atención ciudadana;
- II. **Principios rectores del Plan.** La formulación e implementación del Plan Municipal se regirá por los siguientes principios:
- i. Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia.
 - ii. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional.
 - iii. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.
 - iv. Justicia cívica, como vía para resolver conflictos de manera no punitiva, educativa y restaurativa.
 - v. Territorialización, priorizando zonas con mayores riesgos, exclusión o conflictividad.
 - vi. Participación multisectorial y corresponsable, articulando actores públicos, sociales y comunitarios.

III. Contenido del Plan Municipal. Deberá contener, al menos:

- i. **Integración del Diagnóstico Social participativo**, elaborado en la etapa previa del Consejo Municipal y los equipos técnicos.
 - ii. **Visión estratégica de transformación del municipio**, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes.
 - iii. **Líneas estratégicas y ejes** de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales.
 - iv. **Estrategias de transversalización institucional**, con propuestas concretas para la inclusión de estos enfoques en:
 - a) Reglamentos y normativas locales.
 - b) Planes municipales de desarrollo.
 - c) Programas sectoriales.
 - v. **Presupuestos participativos** y mecanismos de gestión ciudadana, en caso de que aplique.
 - vi. **Modelo de articulación interinstitucional e intersectorial**, con canales formales de colaboración y corresponsabilidad.
 - vii. **Estrategias para el fortalecimiento del modelo de justicia cívica**, incluyendo acciones comunitarias, restaurativas y formativas que contribuyan a su implementación efectiva, con participación de los Comités de Paz, las dependencias municipales y los actores sociales.
 - viii. Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.
 - ix. Elaboración, aprobación y actualización. El Plan Municipal será formulado por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales.
3. El documento deberá ser aprobado por el Consejo y aprobado por el Cabildo Municipal como política pública oficial.
 4. Su actualización deberá realizarse al menos cada tres años o cuando el Consejo lo determine necesario, debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.
 5. Alcance institucional y social del Plan. Constituye el marco de referencia para la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la paz, desde el ámbito institucional y social.
 6. Todas las dependencias municipales deberán considerar sus directrices al formular sus programas operativos y estrategias territoriales.
 7. Se convocará a los actores sociales, comunitarios, empresariales, académicos y religiosos a alinear sus iniciativas a los principios y objetivos del Plan, mediante convenios, agendas colaborativas y esquemas de corresponsabilidad.

CAPÍTULO VIII. DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 39.

1. Objetivos de Justicia Cívica. El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

- I. Fomentar la Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- II. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- III. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto;
- IV. Implementar con apoyo de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada un Portafolio de Soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas;
- V. Reconocer, que la justicia restaurativa, no significa impunidad; que la resolución de los conflictos comunitarios desde su origen, significa ausencia de violencia y seguridad permanente; y
- VI. Aumentar la capacidad cívica de la comunidad para que los conflictos sean oportunidades de cambios de paradigmas que construyan una paz positiva.

Artículo 40.

1. Valores Cívicos y la corresponsabilidad. Los valores cívicos son aquellas conductas que favorecen la convivencia pacífica de las personas. Estos valores son reconocidos por diversos grupos sociales y transmitidos de una generación a otra, por tanto, también forman parte del legado cultural social. Son valores cívicos los siguientes:
 - a) **Corresponsabilidad.** Colaborar con la familia, vecinos, comunidad y autoridades hacia un objetivo común;
 - b) **Diálogo.** Platicar con respeto y prudencia con una comunicación asertiva y positiva para la solución de conflictos;
 - c) **Honestidad.** Decir la verdad, ser objetivo, hablar con sinceridad y respeto a las opiniones de otras personas, sin herirlas;
 - d) **Humildad.** Conocer las propias limitaciones, defectos y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento;
 - e) **Igualdad.** Equiparar a todas las personas en derechos y obligaciones, según sus circunstancias, tratando a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales;

- f) **Justicia.** Dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, siendo objetivo y tomando la mejor decisión;
- g) **Prudencia.** Saber evaluar los riesgos y controlarlos en la medida de lo posible;
- h) **Respeto.** Reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades de los demás y sus derechos, incluyendo la diferencia, la diversidad y el cumplimiento a la normatividad;
- i) **Sensibilidad.** Ser compasivos, utilizar la empatía y entender el dolor ajeno, e
- j) **Solidaridad.** Fomentar la colaboración social, el apoyo y la ayuda en situaciones adversas, que consoliden familias, amistades y comunidades.

Artículo 41.

1. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores a 12 años que transiten en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Tlaxcala.
2. También se aplicará a las personas jurídicas con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos constitutivos de falta administrativa dentro del Estado.
3. Cuando se trate de personas jurídicas, será el representante legal o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato, serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 42.

1. La Responsabilidad jurídica está determinada conforme al presente Reglamento, y es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.
2. El Juzgado Municipal, será Autoridad en materia de Justicia Cívica, determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento, con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 43.

Autoridades competentes en materia de Justicia Cívica. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Juzgado Municipal

Artículo 44.

1. Corresponde a la Dirección de Seguridad Municipal:

- I.** Prevenir la comisión de faltas administrativas;
- II.** Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
- III.** Detener y presentar ante la persona titular del Juzgado Municipal a las personas probables infractoras que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV.** Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V.** Trasladar, conducir y custodiar a las personas probables infractoras al Centro de Detención Municipal;
- VI.** Supervisar, evaluar, sancionar e informar el desempeño de sus Policías en la aplicación del presente Reglamento;
- VII.** Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- IX.** Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Municipales en el ejercicio de sus funciones;
- X.** Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Municipal y las personas probables infractoras, por lo menos a dos Policías, preferentemente uno de cada sexo, y
- XI.** Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUZGADO MUNICIPAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LA PERSONA POLICÍA RESPONDIENTE.

Artículo 45.

1. Son atribuciones de la persona titular del Juzgado Municipal las siguientes:

- I.** Imponer sanciones o medidas de justicia cívica a las personas que infrinjan disposiciones de este reglamento, del reglamento del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y otras normas aplicables. Estas sanciones se aplicarán con base en el principio de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, y podrán incluir amonestaciones, multas, trabajo en favor de la comunidad, canalización a programas preventivos o de atención social, entre otras medidas restaurativas o educativas;

- II. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;
- III. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- IV. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;
- V. Expedir las órdenes de comparecencia conforme a este Reglamento;
- VI. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia a las diversas instituciones que participen en el proceso de tratamiento a las personas probables infractoras canalizados por medidas cívicas;
- VII. Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público con efectos restaurativos;
- VIII. Informar a la persona probable infractora del derecho que tiene de ser asistida en la audiencia por una persona de su confianza, un asesor o defensor jurídico;
- IX. Determinar las medidas cívicas, para la modificación positiva del comportamiento de la persona probable infractora;
- X. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;
- XI. Aplicar las sanciones a la persona probable infractora;
- XII. Remitir al Ministerio Público los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos;
- XIII. Recibir quejas o denuncias relativo a la comisión de faltas administrativas;
- XIV. Ordenar la presentación de los padres o tutores de las personas menores de edad en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- XV. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Municipal;
- XVI. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;
- XVII. Suspender audiencias o diferirlas hasta en tanto se cumplan las condiciones necesarias para llevarlas a cabo, y
- XVIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46.

- 1. De los Impedimentos y Excusas. Son impedimentos para que la persona titular del Juzgado Municipal conozca de un procedimiento, los siguientes:
 - I. Haber intervenido previamente en el mismo asunto como asesor o defensor jurídico, parte

quejosa, perito, consultor técnico, testigo, o tener un interés directo en el procedimiento;

- II. Tener vínculo matrimonial, concubinato, convivencia, o parentesco en línea recta sin limitación de grado, o en línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con alguna de las partes, o haber cohabitado con ellas;
 - III. Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las partes, haber estado bajo su tutela o curatela, o haber administrado sus bienes bajo cualquier título;
 - IV. Mantener, él o sus parientes en los grados señalados en la fracción II, un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
 - V. Ser, él o sus parientes en los grados referidos en la fracción II, acreedor, deudor, arrendador, arrendatario, fiador o socio de alguna de las partes;
 - VI. Haber presentado, él o sus parientes en los grados señalados, querrela, denuncia, demanda o acción legal contra alguna de las partes, o haber sido denunciado o acusado por éstas, ya sea antes o durante el procedimiento;
 - VII. Haber emitido consejos, opiniones extrajudiciales o promesas que comprometan su imparcialidad en favor o en contra de alguna de las partes, y
 - VIII. Haber recibido, él o sus parientes en los grados señalados, beneficios, regalos, presentes o dádivas de alguna de las partes, antes o durante el procedimiento, independientemente de su valor.
2. Cuando la persona titular del Juzgado Municipal advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separada del asunto sin audiencia de las partes, notificará de ello de forma inmediata al Ayuntamiento, para que este, en un plazo no mayor de 24, horas habilite a la persona titular de la Dirección Jurídica, para que esta actúe en este único caso como juzgador municipal interino, para que atienda y resuelva de inmediato el asunto, notificando de su actuación al Ayuntamiento.
 3. Si la persona titular del Juzgado Municipal no se excusa a pesar de tener algún procedimiento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante esta misma, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.
 4. Interpuesta la recusación, el recusado remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Ayuntamiento, para que este, en un plazo no mayor de 24, horas habilite a la persona titular de la Dirección Jurídica, para que esta actúe en este único caso como juzgador municipal interino, para que atienda y resuelva de inmediato el asunto, notificando de su actuación al Ayuntamiento.

Artículo 47.

1. De los requisitos del Policía Primer Respondiente:

- I. Ser policía municipal en activo y perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y

- II.** Contar con su CUIP Cedula Única de Identificación Policial de manera vigente.
 - 1.** Atribuciones. del policía primer respondiente:
 - I.** Presentar el caso ante el Juzgado Municipal;
 - II.** Representar a la comunidad ante el Juzgado Municipal;
 - III.** Elaborar y presentar el Informe Policial Homologado, con sus anexos;
 - IV.** Actuar con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
 - V.** En la audiencia de Justicia Cívica y ante la presencia de la persona titular del Juzgado Municipal, hacer del conocimiento de la persona probable infractora, los hechos, datos de prueba y fundamentación jurídica por los que sea señalado en la comisión de una falta administrativa;
 - VI.** Solicitar al Juzgado Municipal la aplicación de medidas cívicas que mejoren el comportamiento de la persona probable infractora, y
 - VII.** Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X
DE LA PERSONA DE CONFIANZA, ASESOR O DEFENSOR JURÍDICO Y EDEFENSOR CÍVICO
MUNICIPAL.

Artículo 48.

- 1.** Designación. La persona de confianza, asesor o defensor jurídico podrá ser designado por la persona probable infractora desde el momento de su detención. Deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional y con experiencia en la materia. A falta de este o ante la omisión de su designación, la persona probable infractora podrá representarse por sí misma.
- 2.** El asesor o defensor jurídico acreditará su profesión ante la persona titular del Juzgado Municipal antes del inicio de la audiencia, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.
- 3.** Cuando la persona probable infractora no pueda, o se niegue a designar un asesor o defensor jurídico particular, podrá representarse por sí misma, procurando la persona titular del Juzgado Municipal usar un lenguaje acorde a la situación procurando explicar detalladamente cada acto durante la audiencia evitando usar tecnicismos jurídicos que no pueda conocer la parte infractora.
- 4.** De ser el caso en que se amerite que la persona probable infractora requiera apoyo jurídico de un asesor cívico municipal el Juzgado designara al defensor en turno.

Artículo 49.

- 1.** Requisitos y nombramiento del asesor cívico municipal. Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Asesor Cívico Municipal se requiere lo siguiente:

- I.** Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- II.** Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de justicia cívica, métodos alternativos de solución de controversias, sistema de justicia penal, derechos humanos y prevención social de la violencia y la delincuencia; y,
- III.** El Asesor Cívico Municipal será propuesto por el titular responsable de Justicia Cívica y lo aprobará el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 50.

- 1.** Atribuciones del asesor cívico municipal:
 - I.** Brindar el acompañamiento y asesoría a la persona probable infractora durante el proceso de Justicia Cívica;
 - II.** Vigilar que se protejan los Derechos Humanos de la persona probable infractora y la víctima;
 - III.** Informar a la persona probable infractora sobre las bondades de las medidas cívicas, y
 - IV.** Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- 2.** La intervención del Asesor Cívico no menoscabará el derecho de la persona probable infractora para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.

DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 51.

- 1.** De la policía orientada a la solución de problemas. Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación de la policía municipal en materia de Justicia Cívica se guiará por el enfoque de Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP, por sus siglas en inglés), cuyo propósito es transformar la filosofía del servicio policial, pasando de ser un “cuerpo represivo del Estado” a convertirse en un “facilitador de la vida social”, al mismo tiempo que se busca mejorar la cobertura y la calidad del servicio en el municipio.
- 2.** Este enfoque implica que la policía, apoyada por sus unidades de análisis criminológico y direcciones encargadas de la prevención social de la violencia o afines, identifique las condiciones del entorno que favorecen o detonan conductas violentas, delictivas o faltas administrativas, y, con base en esta información, diseñe respuestas específicas y efectivas.
- 3.** Son principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas los siguientes:
 - I.** Vigilancia y patrullaje estratégico;
 - II.** Atención a víctimas;
 - III.** Recepción de denuncias, y

IV. Trabajo con la comunidad y proximidad social.

Artículo 52.

1. De la actuación policial IN SITU. El policía actuará bajo un enfoque de proximidad, brindando atención temprana a conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, siempre que no presencie la comisión de un posible delito. Su función estará orientada a prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas o conductas antisociales, realizando todas las acciones necesarias para evitar agresiones reales, actuales o inminentes, y salvaguardar así la seguridad, el orden y la paz públicos.

Toda actuación policial se ajustará a los **principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP)** y observará lo establecido en el **Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente**.

Cuando, en los procedimientos previstos en este Reglamento, se cuente con pruebas obtenidas por la policía mediante equipos o sistemas tecnológicos, estas deberán ser debidamente apreciadas y valoradas.

Artículo 53.

1. Del procedimiento de mediación comunitaria y resolución de conflictos IN SITU. Cuando no presencie la comisión de un probable delito o falta administrativa, la policía estará capacitada para escuchar y dialogar con las partes, comprender el conflicto, prevenir su escalamiento, proponer la mediación comunitaria o la resolución de conflictos in situ cuando la situación lo permita, o remitir a las partes o a la presunta persona probable infractora ante el Juzgado Municipal.
2. En la resolución de conflictos in situ se fomentará la cultura de la paz mediante la mediación comunitaria, como herramienta para transformar el conflicto y contribuir a la reconstrucción del tejido social.

Artículo 54.

1. De la detención de la persona probable infractora. Al realizar las acciones para la detención de una persona probable infractora, la Policía deberá observar el siguiente procedimiento:
 - I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
 - II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
 - III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a la persona probable infractora;
 - IV. Hacer del conocimiento de la persona presunta infractora los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, y
 - V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.
2. Para la detención de una persona presunta infractora se deberán observar los principios de **legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no**

autoincriminación.

3. Si se detecta que el detenido presenta afectación de sus facultades mentales o requiere atención médica urgente, se le remitirá a las instituciones médicas y asistenciales competentes, conforme al protocolo establecido, y, en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello a la persona titular del Juzgado Municipal.
4. En el caso de que el detenido sea extranjero, se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que pueda brindarle asistencia. Si no acredita su legal estancia en el país por carecer de documentos migratorios vigentes, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes una vez cumplida la sanción impuesta.
5. Cuando, en el contexto de una detención por faltas administrativas previstas en este Reglamento, se advierta que el detenido ha cometido algún delito tipificado en la legislación penal, se pondrá de inmediato al detenido a disposición del Ministerio Público, mediante oficio en el que se detallen los antecedentes del caso, junto con los objetos que se le hayan decomisado, sin perjuicio de que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 55.

1. Del Informe Policial Homologado por faltas administrativas. Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado deberá ser elaborado por el policía primer respondiente que tuvo conocimiento de la probable infracción administrativa y realizó las actuaciones correspondientes, incluyendo la puesta a disposición ante el Centro de Detención Municipal.
2. El registro inmediato de la detención por faltas administrativas deberá incluir, como mínimo:
 - I. El área que remite el informe, datos generales del detenido, lugar de comisión de la probable infracción, narración de los hechos y, en su caso, motivo del arresto, entrevistas realizadas, y
 - II. Información detallada sobre la detención y su presentación ante el Juzgado Municipal o la autoridad competente.
3. El Informe Policial Homologado deberá ser completo, describiendo los hechos de manera cronológica y resaltando lo relevante. No se permitirán afirmaciones sin respaldo en datos o hechos reales, debiendo evitarse información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas al hecho.

Artículo 56.

1. De la detención en flagrancia. Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de una falta administrativa por flagrancia, debiendo entregar inmediatamente a la persona probable infractora ante la autoridad más próxima.
2. Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer una infracción administrativa no se haya interrumpido su búsqueda o localización.
3. El Policía rendirá el Informe Policial Homologado con sus anexos y en caso de detención de la persona probable infractora lo pondrá a disposición del Centro de Detención Municipal y Juzgado

Municipal para que se le practique el dictamen médico de rigor.

Artículo 57.

1. Todas las personas que sean remitidas ante el Juzgado Municipal en calidad de detenidos, se les deberá previamente practicar examen médico. La Autoridad Municipal a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá disponer de personal médico para realizar el examen mencionado en el presente artículo las 24 horas del día.

Artículo 58.

1. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las Autoridades Municipales las irregularidades que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 59.

1. De la policía de custodia. Cada Juzgado Municipal tendrá, al menos, un Policía de Custodia que será designado por el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o quien este designe, teniendo las atribuciones siguientes:
 - I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Municipal, brindando protección a las personas que se encuentren en su interior;
 - II. Requerir el auxilio de los policías del Centro de Detención Municipal, para la presentación de la persona probable infractora en su custodia, ante la persona titular del Juzgado Municipal;
 - III. Realizar la revisión de personas que ingresen al Juzgado Municipal, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, y
 - IV. Las demás que señale la persona titular del Juzgado Municipal, el Secretario de Seguridad Pública Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO XII
DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

Artículo 60.

1. Disposiciones generales del Centro de Detención. La persona titular del Juzgado Municipal requerirá el informe policial homologado en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable de la comisión de una infracción o falta administrativa al presente Reglamento.
2. Por ningún motivo se internará en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad Pública municipal, al titular de la Dirección General de Policía y Tránsito, o en su caso al titular o encargado del Centro de Detención Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

3. Todo detenido, antes de ser internado en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la autoridad correspondiente a una inspección personal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.
4. Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda.
5. Los detenidos que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán internados bajo las siguientes bases:
 - I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;
 - II. Los detenidos por faltas administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;
 - III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;
 - IV. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas;
 - V. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos, y
 - VI. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.
6. Para cumplir con lo anterior, el Centro de Detención Municipal contará con las instalaciones necesarias.

Artículo 61.

1. De las medidas de seguridad. Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:
 - I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidos y verificar ante que autoridad se encuentran a disposición, y
 - II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que algún detenido se evada de la justicia.
2. Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas dentro del Centro de Detención Municipal deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.
3. Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos internados en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas deberá contar con cámaras de videgrabación instaladas y operadas por el Municipio.

CAPÍTULO XIII
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y LAS MEDIDAS CÍVICAS

Artículo 62.

1. Del trabajo en favor de la comunidad. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, constituye una sanción reconocida constitucionalmente para la persona infractora. Consiste en la prestación de servicios no remunerados en dependencias, instituciones, órganos, espacios públicos o en cualquier lugar que se designe para tal fin, con el propósito de que la persona infractora repare el daño causado por la infracción administrativa o falta cívica cometida, reflexione sobre su conducta violenta o de riesgo y, cuando sea posible, se favorezca su reinserción social.
2. El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.
3. La persona titular del Juzgado Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes actividades:
 - I. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por la persona infractora;
 - II. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los edificios públicos, ya sean federales, estatales municipales o privados en los que preste servicio el Municipio;
 - III. Efectuar obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común en el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos públicos;
 - IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice la persona infractora;
 - V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que organice o promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio; y
 - VI. Cualquier otra actividad que sea a favor de la comunidad.

Artículo 63.

1. De la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción administrativa o falta cívica cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de las Medidas para Mejoras la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.
2. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la persona titular del Juzgado Municipal le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o arresto que se le hubiere impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

3. La persona titular del Juzgado Municipal, valorando las circunstancias personales de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción que se trate.
4. El trabajo en favor de la comunidad será supervisado por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, en apoyo a las funciones en materia de Justicia Cívica.

Artículo 64.

1. De las medidas cívicas. Las Medidas Cívicas son una solución para modificar el comportamiento de las personas de manera positiva. La persona titular del Juzgado Municipal atendiendo al perfil de riesgo de la persona probable infractora recomendará someterse a las Medidas Cívicas.
2. Al fijar una o varias medidas cívicas, la persona titular del Juzgado Municipal establecerá un plazo de suspensión del procedimiento, que no podrá ser inferior a dos días ni superior a dos años, las cuales, de forma enunciativa más no limitativa, se señalan:
 - I. Residir en un lugar determinado;
 - II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
 - III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
 - IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
 - V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine la persona titular del Juzgado Municipal;
 - VI. Prestar servicio social a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia pública;
 - VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
 - VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que la persona titular del Juzgado Municipal determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
 - IX. Someterse a la vigilancia que determine la persona titular del Juzgado Municipal, y,
 - X. Cualquier otra condición que, a juicio de la persona titular del Juzgado Municipal, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.
3. Para fijar las Medidas Cívicas, la persona titular del Juzgado Municipal podrá disponer que la persona probable infractora sea sometida a una evaluación previa. La parte quejosa, podrá proponer a la persona titular del Juzgado Municipal las condiciones a las que consideran debe someterse la persona probable infractora.
4. La persona titular del Juzgado Municipal preguntará a la persona probable infractora si se obliga a cumplir con las medidas cívicas impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

5. Las Medidas Cívicas suspenden el procedimiento de Justicia Cívica o suspenden los efectos de la sanción.

Artículo 65.

1. Del acuerdo de medidas cívicas. El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - I. Programa, acción y/o actividad;
 - II. Número de sesiones, y
 - III. Institución a la que se canaliza la persona probable infractora.
2. En el acuerdo deberá señalar las sanciones, en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron, si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
3. En caso de incumplimiento la persona infractora será citada a comparecer para que explique ante la persona titular del Juzgado Municipal el motivo por el cual no cumplió con las medidas cívicas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada la persona titular del Juzgado Municipal aplicará la sanción correspondiente.
4. En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.
5. Corresponde al Equipo Técnico de justicia cívica realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas por la persona titular del Juzgado Municipal a la persona infractora, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

Artículo 66.

1. Del seguimiento y supervisión de las medidas cívicas. La unidad de seguimiento en la supervisión de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cívicas aplicadas por la persona titular del Juzgado Municipal, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
 - II. Entrevistar periódicamente a la parte quejosa o testigo, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cívica aplicada y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
 - III. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre la persona probable infractora o sancionada;
 - IV. Verificar la localización del probable infractor o sancionado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por la persona titular

del Juzgado Municipal así lo requiera;

- V. Requerir que la persona probable infractora o sancionada proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por la persona titular del Juzgado Municipal así lo requiera;
 - VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la persona titular del Juzgado Municipal encargue el cuidado de la persona probable infractora o sancionada, cumplan las obligaciones contraídas;
 - VII. Solicitar a la persona probable infractora o sancionada la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;
 - VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas cívicas aplicadas a la persona probable infractora o sancionada, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
 - IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
 - X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;
 - XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
 - XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;
 - XIII. Canalizar a la persona probable infractora o sancionada a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por la persona titular del Juzgado Municipal así lo requiera, y
 - XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.
- 2. El cumplimiento de la medida cívica deja sin sanción a la persona infractora, pero su incumplimiento será motivo para la imposición de trabajo en favor de la comunidad.
 - 3. Para el seguimiento y supervisión de las Medidas Cívicas el Juzgado Municipal se auxiliará de las dependencias de gobierno conforme a la coordinación interinstitucional en materia de Justicia Cívica.
 - 4. Todas las instituciones de gobierno municipal con enfoque social darán prioridad a las solicitudes de apoyo para las personas infractoras que cursen una medida cívica.

Artículo 67.

- 1. Corresponde a la persona titular del Juzgado Municipal en turno, por la infracción cometida a

cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, vigilar por el interés superior del menor y el interés superior de la víctima y garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la prevención y atención de todo tipo de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y la violencia en general contra cualquier persona en el caso aplicara medidas preventivas de protección que podrán ser de emergencia o preventivas dichas medidas no podrán exceder de quince días y deberán expedirse valorando el nivel de riesgo y dentro de las 24 horas que se conocieron los hechos.

2. Son Medidas de Emergencia las siguientes:

- I.** Desocupación, por el probable responsable, del domicilio conyugal o del que habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II.** Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III.** Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- IV.** Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como cualquier otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas.

3. Son Medidas Preventivas las siguientes:

- I.** Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- II.** Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;
- III.** Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y familiares que vivan en el domicilio;
- IV.** Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y familiares que vivan en el domicilio;
- V.** Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y
- VI.** Brindar al agresor servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas.

4. Para subsanar cualquier laguna legal se aplicará supletoriamente la Ley General para un Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. Lo anterior para salvaguardar la integridad seguridad de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO XIV
DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JUSTICIA
RESTAURATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 68.

1. Disposiciones generales. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.
2. Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la persona titular del Juzgado Municipal a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Municipal que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.
3. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, el Centro de Mediación y la persona titular del Juzgado Municipal.

Artículo 69.

1. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, estos son:
 - I. La mediación, y
 - II. La conciliación.
2. Dichos mecanismos se resolverán atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 70.

1. De los Jueces Municipales como facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias. Para que la persona titular del Juzgado Municipal pueda fungir como facilitador en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, deberá acreditar la certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de lo contrario tendrá que canalizar los casos al Centro de Mediación Municipal.

Artículo 71.

1. Justicia Restaurativa. Conforme al artículo 21 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Justicia Restaurativa se podrá obtener a través de cualquier metodología a elección de las partes, incluidos los mecanismos alternativos contemplados por dicha Ley.
2. La Justicia Restaurativa se podrá aplicar para la reparación del daño o perjuicio derivado de cualquier conflicto comunitario que sea sometido en materia de Justicia Cívica.

Artículo 72.

1. Reparación del daño. La reparación del daño deberá establecer lo siguiente:
 - I. Obligaciones que deben cumplir una o ambas partes;
 - II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
 - III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados, y
 - IV. Aceptación de los términos por las partes.
2. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Centro de Mediación hará del conocimiento a la persona titular del Juzgado Municipal de dicha resolución, quien suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.
3. En caso de incumplimiento, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos la persona titular del Juzgado Municipal que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

**CAPÍTULO XV
DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA**

Artículo 73.

1. Principios de la Justicia Cívica. El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.
2. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Municipal, se iniciarán con la presentación de la persona probable infractora, con la queja de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la persona titular del Juzgado Municipal, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.
3. La persona titular del Juzgado Municipal podrá diferir el procedimiento hasta por treinta minutos para la consideración y valorización de las pruebas o para fundar y motivar adecuadamente la resolución. Durante este lapso, la persona probable infractora permanecerá en el Centro de Detención Municipal a disposición de la titular del Juzgado Municipal.
4. Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o la persona probable infractora.

Artículo 74.

1. Competencia territorial. La persona titular del Juzgado Municipal es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en este y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

2. Las personas probables infractoras a quienes se les imponga trabajo en favor de la comunidad o que se les aplique una o varias medidas cívicas, podrán cumplir sus encomiendas en otros Municipios.

Artículo 75.

1. Normas supletorias. Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el procedimiento y resolución durante la audiencia, así como la Ley de Mecanismos para la mediación.
2. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 76.

1. Registro de las actuaciones. Las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 78.

1. Respeto y orden en las audiencias. Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. La persona titular del Juzgado Municipal podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

Artículo 78.

1. Traductores e intérpretes. Cuando la parte quejosa o la probable infractora no hablen español o tengan alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o interprete, el Municipio le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento de Justicia Cívica no podrá dar inicio.

Artículo 79.

1. Justicia cívica para adolescentes. En caso de que la persona probable infractora sea adolescente, el procedimiento se ajustará a lo siguiente:
 - I. La persona titular del Juzgado Municipal citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
 - II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en el Juzgado Municipal, en la sección de adolescentes;
 - III. Todos los adolescentes que hayan cometido una infracción administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de la persona titular del Juzgado Municipal en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan;
 - IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, la persona titular del Juzgado Municipal lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento se le impondrá sanción correspondiente; y,
 - VI. Si a consideración de la persona titular del Juzgado Municipal el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.
2. Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujeto a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo de la persona probable infractora.

Artículo 80.

- 1. Evaluación médica previo a la Audiencia Cívica. Constituirá un procedimiento de rigor toda puesta a disposición de una persona probable infractora ante el Centro de Detención Municipal y el Juzgado Municipal previo a la celebración de la audiencia cívica, la valoración médica del estado físico y mental de la persona probable infractora, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico de guardia.
- 2. Cuando la persona probable infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, la persona titular del Juzgado Municipal ordenará se proceda a su valoración médica.

Artículo 81.

- 1. La reunión previa. La Justicia Cívica se abordará bajo un enfoque multidisciplinario que busca atender las causas y las consecuencias de la violencia comunitaria, a través de la prevención y medidas cívicas para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social, con este objetivo la persona titular del Juzgado Municipal se auxiliará con los operadores de la Justicia Cívica con quienes llevará a cabo una reunión previa para conocer los casos que serán presentados ante audiencia cívica.

Artículo 82.

- 1. Reglas procesales para Audiencia Cívica. Las personas titulares del Juzgado Municipal previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes reglas procesales:
 - I. Al ser presentado ante el Juzgado Municipal la persona probable infractora deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad de la persona titular de la Secretaría del Juzgado Municipal en turno;
 - II. Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la titular del Juzgado Municipal ordenará al médico que, previo examen que practique dictamine el estado de salud y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio;

- III. Tratándose de probables personas infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Municipal, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;
- IV. Cuando la persona probable infractora padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, la titular del Juzgado Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud, instituciones médicas o instituciones de asistencia social competentes en el Municipio o en el Estado, que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera, y
- V. Cuando comparezca la probable infractora ante la persona titular del Juzgado Municipal, esta le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona para que le asista y defienda, en su defecto, le facilitará a un Asesor Cívico Municipal.

Artículo 83.

1. La audiencia cívica. Se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Iniciada la audiencia, la persona titular del Juzgado Municipal pedirá a las partes que proporcionen su nombre, pero si se tratase de menores de edad, se resguardará su identidad;
- II. Acto seguido, la persona titular del Juzgado Municipal explicará los objetivos y dinámica del procedimiento de Justicia Cívica;
- III. La persona titular del Juzgado Municipal expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o de la persona quejosa;
- IV. La persona titular del Juzgado Municipal otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o en su caso al Asesor Cívico, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la quejosa, en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. La persona titular del Juzgado Municipal admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora o la quejosa no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. La persona titular del Juzgado Municipal dará el uso de la voz a la persona probable infractora, a la quejosa o en su caso, al policía primer respondiente por si quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, la persona titular del Juzgado Municipal resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción o en su caso, la medida cívica correspondiente; y,
- IX. Una vez que la persona titular del Juzgado Municipal haya establecido la sanción sin una

medida cívica, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma a través del trabajo en favor de la comunidad y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación

Artículo 84.

1. Reglas procesales para resolución del caso. La persona titular del Juzgado Municipal escuchará los alegatos de clausura de las partes y dictará la resolución fundada y motivada del caso.
2. En los casos que, comprobada la existencia de un hecho que el presente Reglamento señala como falta administrativa y que intervenga en su comisión, ya sea como autor o partícipe, sin que opere alguna causa de justificación prevista en el Código Penal, la persona titular del Juzgado Municipal resolverá el caso.
3. La persona titular del Juzgado Municipal valorará la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales de la persona probable infractora, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación y, en su caso, la reincidencia y habitualidad, para la resolución administrativa correspondiente.
4. Toda resolución emitida por la persona titular del Juzgado Municipal deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, la cual deberá contener lo siguiente:
 - I. Identificar el Juzgado Municipal que emite la resolución:
 - II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
 - III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción o falta administrativa en que se actualiza dicha conducta antisocial y su fundamento legal;
 - IV. Firma autógrafa de la persona titular del Juzgado Municipal correspondiente, y
 - V. Indicar los medios de defensa que tienen las partes en contra de la resolución, la vía y el plazo para presentarlo.

Artículo 85.

1. Declaración de la persona probable infractora. Esta, asistida en su caso por un Asesor Cívico, tendrá derecho a declarar o abstenerse de hacerlo.
2. La persona probable infractora no podrá ser incriminado por su silencio.

Artículo 86.

1. Derechos de la parte quejosa. Son derechos de la parte quejosa, los siguientes:
 - I. Recibir un trato digno sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

- II. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
 - III. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la parte quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva;
 - IV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;
 - V. A recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;
 - VI. A que se le repare el daño causado por la comisión de la falta administrativa, pudiendo solicitarlo directamente a la persona titular del Juzgado Municipal;
 - VII. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del la persona titular del Juzgado Municipal sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, y
 - VIII. Los demás que establezcan este Reglamento y otras leyes aplicables.
2. En el caso de que la parte quejosa sean personas menores de 18 años, la persona titular del Juzgado Municipal o la Representante Social tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños, niñas o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.
 3. Para las infracciones que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87.

1. Derechos de la persona probable infractora:
 - I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;
 - II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
 - III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
 - IV. Solicitar someterse a las medidas cívicas cuando proceda;
 - V. Estar asistida de un Asesor Cívico al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
 - VI. Ser oído en audiencia pública por la persona titular del Juzgado Municipal;
 - VII. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;

- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;
- X. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;
- XII. Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una falta administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIII. Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO XVI

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O REDES DE APOYO

Artículo 88.

1. Coordinación interinstitucional. Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, la persona titular del Juzgado Municipal requiere del apoyo interinstitucional de las dependencias del Gobierno Municipal y la coordinación con otras instituciones o dependencias gubernamentales.
2. Las dependencias del Gobierno Municipal brindarán el apoyo interinstitucional para la aplicación de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad que requiera la persona titular del Juzgado Municipal, conforme a sus propias atribuciones.
3. La falta de apoyo al requerimiento de la persona titular del Juzgado Municipal será motivo de responsabilidad administrativa por lo que se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

Artículo 89.

1. Redes de apoyo colaborativo. El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones público-privadas y de la academia, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo a los Juzgados Municipales en la aplicación y atención de las Medidas Cívicas necesarias para mejorar el comportamiento social positivo de la persona probable infractora.

Artículo 90.

1. Convocatorias con participación social. Para apoyar al fortalecimiento e implementación de la Justicia Municipal, el Gobierno Municipal preverá en sus presupuestos la asignación de recursos a través de convocatorias públicas y abiertas con participación social para el financiamiento de Organizaciones de la Sociedad Civil, que atiendan a través de intervenciones especializadas y basadas en evidencia, la atención focalizada de personas adolescentes y jóvenes infractoras con perfil de riesgo, en áreas como terapias de atención psicológica, tratamiento de adicciones, prevención de la violencia y otras acciones para la reconstrucción del tejido social.

2. Las intervenciones y/o programas deberán centrarse en generar condiciones que permitan disminuir los efectos de la exposición a la violencia, así como de la modificación y disminución de los comportamientos de riesgo que pudieran generar mayor propensión a generar conductas violentas.

CAPÍTULO XVII DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 91.

1. Programas comunitarios para la justicia cívica. El Juzgado Municipal, deberá diseñar y promover programas para la cultura de la legalidad y la construcción de la paz, a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes, los cuales estarán orientados a:
 - I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Municipales y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
 - II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y la comunidad en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
 - III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas, y
 - IV. Impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 92.

1. Supervisión comunitaria. La persona titular del Juzgado Municipal con apoyo de los Comités de Paz, integrará un cuerpo de personas colaboradoras comunitarias que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Municipales bajo las reglas del debido proceso establecidas en el presente Reglamento, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

CAPÍTULO XVIII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 93.

1. Sistema de información de la Justicia Cívica. Comprende todo dato relacionado con el procedimiento de cada uno de los casos atendidos por la persona titular del Juzgado Municipal, desde la comisión del hecho hasta su total terminación, así como la interconexión de las bases de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.
2. Para tal efecto, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.
3. El Sistema de Información será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

4. Las demás dependencias, instituciones público-privadas, sociales, que colaboren en tratamientos o cumplimiento de medidas cívicas a personas infractoras y formen parte del Consejo de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, están obligadas a aportar cualquier información a la persona titular del Juzgado Municipal y a las autoridades correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de protección y tratamiento de datos personales y bajo las reglas de información reservada y confidencial sobre seguridad pública.

Artículo 94.

1. Registros en el Sistema de Información. Estará compuesto por diversos registros que contendrán la información necesaria para la toma de decisiones.
2. Además, servirán para contar con los indicadores necesarios para medir la gestión del procedimiento, así como la eficacia y la eficiencia de las soluciones o intervenciones realizadas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 95.

1. Registro de detenciones por infracciones o faltas administrativas. Conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable persona probable infractora.
2. El Registro consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante la persona titular del Juzgado Municipal, respectivamente. Dicho registro será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
3. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.
4. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad y justicia con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.
5. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida o probable infractora por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 96.

1. Elementos del registro de detenciones por faltas administrativas. El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
 - I. Nombre;

- II. Edad;
 - III. Sexo;
 - IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma;
 - V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención de la persona probable infractora, en su caso, institución, rango y área de adscripción;
 - VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
 - VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida o probable infractora acceda a proporcionarlo;
 - VIII. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractora presenta lesiones apreciables a simple vista y
 - IX. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.
2. El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.
 3. La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las autoridades deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

CAPÍTULO XIX DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 97.

1. Disposiciones generales de la evaluación. Con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como de impulsar el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de justicia cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Municipal y con la participación de la sociedad civil organizada, la academia y la iniciativa privada, llevará a cabo evaluaciones de procesos y diagnósticos de capacidades institucionales. El objetivo es generar prácticas basadas en evidencia que fortalezcan los Sistemas Locales de Prevención.
2. Dichas evaluaciones serán sistemáticas e integrales, y se ajustarán a los reportes del Consejo, con la finalidad de determinar la pertinencia de las acciones emprendidas, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, así como medir la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad del modelo de Justicia Cívica.
3. De manera independiente y con autonomía municipal, el Juzgado Municipal deberá implementar sus propios mecanismos de evaluación y seguimiento, estableciendo indicadores que permitan medir el desempeño y la evolución del modelo, entre los que destacan:
 - I. La correcta aplicación de los procedimientos durante las audiencias, la determinación de faltas administrativas y la imposición de sanciones;

- II. El trato humano, cercano y respetuoso hacia la ciudadanía durante el procedimiento de Justicia Cívica, y
 - III. La transparencia, agilidad y eficiencia en el proceso de impartición de justicia.
4. Asimismo, podrá coordinar revisiones periódicas al menos cada seis meses, con el fin de analizar resultados, ajustar procedimientos, proponer reformas y difundir buenas prácticas a otras áreas del municipio.

CAPITULO XX

DE LA CONTRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE PAZ RESTRUCTURACIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y JUSTICIA CÍVICA AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 98.

1. Naturaleza complementaria de la intervención del Consejo. El Consejo reconoce a la justicia cívica como un componente fundamental para la prevención de conflictos, la transformación pacífica de la convivencia cotidiana y la reconstrucción del tejido social. El Consejo no sustituye ni asume funciones operativas asignadas por ley a las autoridades municipales o jurisdiccionales, sino que actúa de manera complementaria, fortaleciendo las condiciones sociales, comunitarias e institucionales que permiten su implementación efectiva.

Artículo 99.

1. Coordinación con autoridades competentes. Toda acción impulsada por el Consejo en materia de justicia cívica deberá realizarse en estricta coordinación con las autoridades estatales competentes, particularmente con las unidades de prevención del delito, la policía de proximidad, los centros de mediación o justicia alternativa, y demás órganos responsables. El Consejo no podrá emitir sanciones, resolver procedimientos, ni intervenir en procesos jurisdiccionales o administrativos.

Artículo 100.

1. Acompañamiento en la implementación local de acciones y prácticas restaurativas. En colaboración con las autoridades responsables, el Consejo podrá facilitar:
- I. La articulación con organizaciones sociales, educativas, culturales o religiosas del municipio para la ejecución de medidas de trabajo en favor de la comunidad.
 - II. La promoción de proyectos de reparación simbólica, recuperación de espacios públicos, actividades culturales o servicios comunitarios como parte de las sanciones restaurativas previstas en el modelo.
 - III. La identificación de personas, espacios e instituciones que puedan acompañar procesos de mediación comunitaria o formación ciudadana, con enfoque restaurativo y pedagógico.

Artículo 101.

1. Articulación multisectorial para fortalecer la justicia cívica. El Consejo podrá fomentar la participación de actores diversos en redes, foros y espacios de coordinación orientados al fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo:

- I.** La vinculación con instancias estatales y federales para el acceso a capacitación técnica, recursos, modelos operativos y acompañamiento institucional.
- II.** El establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de mediación o colegios profesionales especializados.
- III.** La promoción de observatorios ciudadanos o espacios de monitoreo social del funcionamiento del modelo.

Artículo 102.

- 1.** Límite de atribuciones y principio de no suplantación. En ningún caso el Consejo podrá ejercer funciones de autoridad en materia de sanción, supervisión o ejecución de medidas cívicas. Su rol será estrictamente de acompañamiento, articulación, promoción y apoyo estratégico para propiciar condiciones sociales y comunitarias que favorezcan la implementación integral, restaurativa y pedagógica del modelo de justicia cívica, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

**CAPÍTULO XXII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 103.

- 1.** Modificaciones al reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado por la Mesa Directiva, previa aprobación de la mayoría simple de los integrantes del Consejo (cincuenta por ciento más uno).

Artículo 104.

- 1.** Disolución del Consejo. El Consejo podrá ser disuelto por acuerdo de su Asamblea, mediante el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuando se considere que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas fundadas que justifiquen su disolución.
- 2.** La disolución deberá quedar asentada en acta formal y contemplar un informe de motivos, así como una propuesta para la documentación y, en su caso, la continuidad o transferencia de buenas prácticas.
- 3.** La disolución deberá ser notificada formalmente a sus integrantes y autoridades locales, y acompañada de un informe que justifique dicha determinación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. El Ayuntamiento, una vez publicado el presente Reglamento deberá darle amplia difusión por sus canales oficiales de comunicación social.

Dado en Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, en Sesión XXI extraordinaria del Cabildo, celebrada a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBBOA).

